

CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA DE TAXIS 0000000003

"CABAÑAS DEL LAGO"

QUE OTORGA: SR. GUALACATA FONTE MIGUEL ANGEL Y OTROS

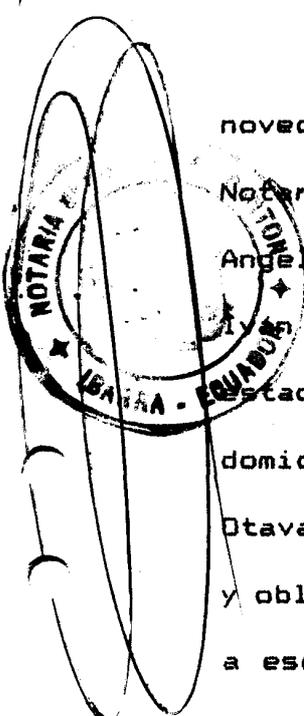
A FAVOR: DE CODETAXIS COMPANIA DE TAXIS

"CABAÑAS DEL LAGO" CIA. LTDA.

POR CUANTIA DE: S/. 2'100.000.00

ESCRITURA No. 270

SE DIO TRES COPIAS.-



"En la Ciudad de Ibarra, día jueves doce de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí doctor Enrique Proaño B. Notario Público de este Cantón, comparecen los señores: Miguel Angel Gualacata Fonte, Cristóbal Hernán Puma Guerrero y William Cazar Velasteguí; son mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil casados los dos primeros, soltero el tercero, domiciliados en la parroquia San Pablo de Lago del Cantón Otavalo y ocasionalmente en este lugar, hábiles para contratar y obligarse, a quienes les conozco, de lo que doy fe; y, elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente, es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas dignese insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las cláusulas siguientes: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la escritura los señores Miguel Angel Gualacata Fonte, Cristóbal Hernán Puma Guerrero, William Iván Cazar Velasteguí, mayores de edad, capaces para contratar, de estado civil casados los dos primeros y el otro soltero, ecuatorianos y domiciliados en la parroquia San Pablo del Lago del Cantón

Otavalo, Provincia de Imbabura.- CLAUSULA PRIMERA.- Los comparecientes declaran que es de su voluntad, constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se registrará por los siguientes Estatutos: PRIMERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA LTDA. DE TAXIS "CABAÑAS DEL LAGO".- Artículo 1.- Bajo la denominación CODETAXIS COMPAÑIA DE TAXIS CABAÑAS DEL LAGO COMPAÑIA LIMITADA, se constituye una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la parroquia San Pablo del Lago, Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, sin perjuicio de que pueda establecer Agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del País.- Artículo 2.- La Compañía tendrá una duración de quince años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogar su plazo de conformidad a la Ley.- Artículo 3.- La Compañía tendrá como objeto principal social prestar el servicio público permanente de transporte de pasajeros en taxis dentro de su domicilio y ocasionalmente en aquellos lugares en que los competentes organismos de Tránsito lo autoricen.- Artículo 4.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES CIEN MIL SUCRES, divididos en dos mil cien participaciones de un mil sucres cada una las mismas que serán indivisibles, acumulativas e iguales. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y Gerente. Se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo las condiciones fijadas en la Ley.- Artículo 5.- El aumento o disminución del capital social, en la Junta General convocada para el efecto, se tratará y tendrá el derecho preferente

0000000004

señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones.- Toda Reforma de Estatuto, referente a las relaciones con el Artículo que contiene el capital social de la Compañía será efectuado por el Sesenta y cinco por ciento del capital social.- Artículo 6.- El ejercicio económico empezará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de Socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que será presentada por el Presidente y Gerente General.- Artículo 7.- La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de repartos, utilidades que presente la Administración de la Compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley, podrá también crear lo conveniente y resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer en favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía.- Artículo 8.- El Organo de Gobierno de la Compañía, es la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y Gerente General, cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley, o por este Estatuto, la representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General y al Presidente de la Compañía.- Artículo 9.- La Junta General es el Organo Supremo de la Compañía estará validamente constituida en la primera convocatoria, si el número de socios concurrentes representa más del cincuenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá validamente con el quórum señalado por la Ley.- Artículo 10.- La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de



los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o Gerente General o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier parte del País, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando estén presentes el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los asuntos que sean solicitados por los Socios, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. En este caso todos los socios asistentes deberán suscribir el acta correspondiente a la Junta efectuada. La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía.-

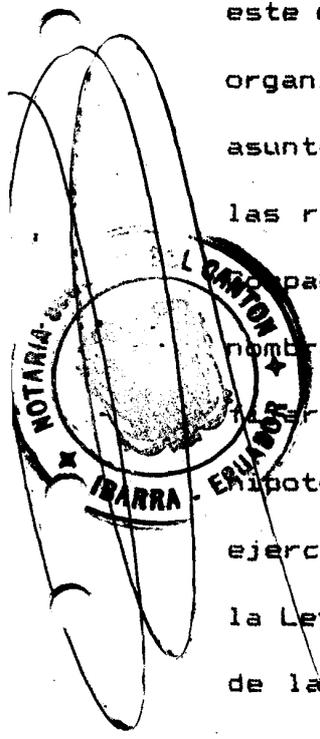
Artículo 11.- La Convocatoria a la Junta General de Socios será hecha mediante comunicación por escrito cursada a cada uno de los socios de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la junta, con la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará día y hora de la Junta y solo se podrá tratar los asuntos para la cual fue convocada.-

Artículo 12.- Las resoluciones de la Junta General se tomará por la mayoría simple de todos los socios presentes, salvo que la Ley o los Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios podrán ser representados en la Sesión de la Junta General, con arreglo a lo que preceptúa la Ley.-

Artículo 13.- A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representaciones. Las representaciones se conferirán de acuerdo

0000000005

a lo determinado por la Ley, sea ésta por fuerza mayor o por enfermedad, debidamente justificado.- Artículo 14.- La Junta General será presidida por el Presidente, y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el socio elegido para ello, y en caso de ausencia del Gerente, la Junta nombrará a la persona que actúe como Secretario ad-hoc de la junta o se aplicará el reglamento respectivo dictado por el Organismo competente para este efecto.- Artículo 15.- La Junta General tiene como máximo organismo de la Compañía todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes gestiones: A) Para nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios y sus remuneraciones. B) Para autorizar gravámenes hipotecarios sobre los bienes propios de la Compañía. C) Para ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señala la Ley o los Estatutos presentes.- Artículo 16.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios y durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido. Son sus principales atribuciones: PUNTO UNO.- Convocar y presidir la Junta General de Socios. PUNTO DOS.- Subrogar en las atribuciones al Gerente General. Presentar un informe anual de actividades. PUNTO TRES.- Representar a la Compañía Judicial o extrajudicialmente. PUNTO CUATRO.- Las demás atribuciones previstas en la Ley y estos Estatutos.- Artículo 17.- Son atribuciones y deberes del Gerente General, nombrado por la Junta General, que durará en sus funciones un año y podrá ser



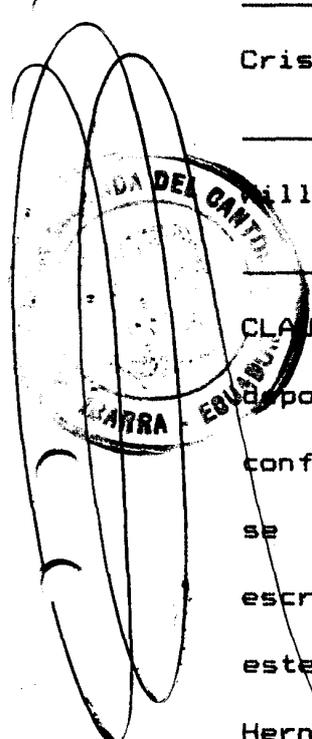
reelegido, y realizará lo siguiente: PUNTO UNO.- Representar a la Compañía Judicial y Extra-Judicialmente. PUNTO DOS.- Realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de la compañía. PUNTO TRES.- Manejar los fondos y controlar los movimientos económicos, así como obligar a la compañía mediante gravámenes de sus activos, créditos internos y/o externos sin límites. PUNTO CUATRO.- Presentar anualmente a consideración de la Junta General, conjuntamente con el Presidente el informe anual de actividades, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación económica y el proyecto de distribución de utilidades. PUNTO CINCO.- Actuar como Secretario de la Junta. PUNTO SEIS.- Controlar a los empleados y fijar sus remuneraciones y a todas las demás atribuciones constantes en este Estatutos y en la Ley. Podría ser o no socio de la Compañía.- Artículo 18.- El Comisario será nombrado por la junta General, en forma anual, tendrá las atribuciones legales previstas en la Ley de Compañía.- Artículo 19.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el incumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este Estatuto y por las causas determinadas en la Ley.- Artículo 20.- En caso de disolución voluntaria y liquidación voluntaria, la Junta General de Socios, necesitará para tomar esta resolución el sesenta y cinco por ciento del capital social presente en la Junta en igual porcentaje para la aprobación de lo antes indicado y nombrará un liquidador principal y suplente, quienes también tendrán las facultades determinadas en la Ley.- El Liquidador suplente podrá ser el Gerente que en el momento de resolver la liquidación se

0000000006

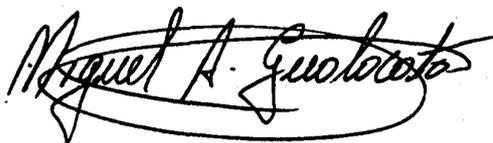
encontrare actuando como tal. Los Socios son o deben ser de nacionalidad ecuatoriana. En capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nro. PARTI
Miguel A. Gualacata	700.000	700.000	700
Cristóbal H. Puma	700.000	700.000	700
William I. Cazar	700.000	700.000	700

CLAUSSULA SEGUNDA.- El aporte en efectivo de los socios ha sido depositados en el Banco del Pichincha, Sucursal Otavalo, de conformidad con el certificado de la apertura de la cuenta que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura.- CLAUSULA TERCERA.- Los Socios deciden nombrar en este mismo como Presidente de la Compañía al señor Cristóbal Hernán Puma y como Gerente al señor Miguel Angel Gualacata, con todos los derechos y obligaciones constantes en las Leyes, y estos Estatutos; y autorizan al doctor César González Ramos y/o licenciado Jorge Guagalango Vargas, para que con su sola firma en forma conjunta, o individualmente realicen ante las autoridades competentes, todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato autorizándoles para que procedan a inscribir los nombramientos respectivos de que trata el numeral anterior y convocar a una primera Junta



General, a fin de que de a conocer los trámites de constitución.- Artículo 21.- La Compañía en todo lo relativo al transporte se someterá a las normas legales y reglamentaciones vigentes y a las resoluciones que dictará el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial, y la respectiva Jefatura de Tránsito.- Artículo 22.- Los permisos de operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo Nacional y Provincial de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Artículo 23.- Las reformas de Estatutos, aumento o cambios de unidades. Variación del servicio y más actividades del Tránsito y Transporte Terrestre efectuará la Compañía previo informe favorable de los Organismos de Tránsito competentes.- Artículo 24.- Las tarifas que regirán para la presentación del servicio propuesto serán fijados o modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito.- Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas que son de estilo para la perfecta validez de esta clase de contratos.- f) Ilegible.- Doctor Bayardo Benalcázar Lara.- Abogado.- Matrícula 190 C. A. I.".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes.- Prosiguiendo.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leído este instrumento, íntegramente, por mí el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-



G-I. 100072861-6

0009-938

0000000007

~~Handwritten signature~~

170777518-3

0014-234

✓ ~~Handwritten signature~~

100290138-3

0018-233

~~Large handwritten scribble~~

El Notario

~~Handwritten signature~~

A CONTINUACION SE AGREGA EL DOCUMENTO HABILITANTES.-----



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Ostavaló 12 de marzo de 1998

A petición de la parte interesada.

CERTIFICCO:

Que COOETAXIS, Compañía de Taxis Cabañas del Lago Cía Ltda. apertura el día 6 de septiembre de 1996, una cuenta de integración de Capital por la cantidad de S./ 2.000.000 (DOS MILLONES DE SUCRES 00/100). Aumentando el capital con S. 100.000 (CIEN MIL SUCRES 00/100) el 04 de marzo de 1998. Desglosado de la siguiente manera:

BUALACATA MIGUEL ANGEL	S./	700.000,00
PUMA GUERRERO CRISTOBAL		700.000,00
CATAR VFLASTEEUI WILLIAM IVAN		700.000,00
TOTAL	S./	2.100.000,00

1998
15
P/3

Lo que me permite certificar, para los fines pertinentes.

Atentamente,

ENRIQUE FLORES D.
GERENTE
SUCURSAL OSTAVALO.

Atestado

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta Primera copia.
que la sello y firmo en Ibarra, a doce de marzo de mil
novecientos noventa y ocho.-

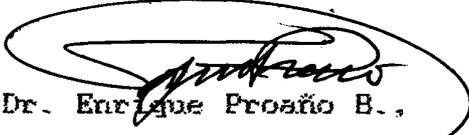
El Notario

Dr. Enrique Proaño B.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
IBARRA-ECUADOR

0000000000

ZON:- Al margen de la matriz de la escritura de fecha doce de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, de la escritura de Constitución de Compañía Limitada CODETAXIS COMPANIA DE TAXIS CABANAS DEL LAGO CIA. LTDA., anoté que se encuentra aprobada dicha constitución, mediante Resolución número 98.1.1.1. 0776 de la Superintendencia de Compañías, de fecha primero de Abril del presente año de mil novecientos noventa y ocho.-

Ibarra, a 9 de Abril de 1998.

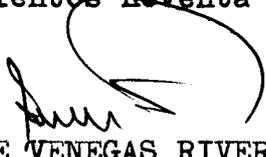

Dr. Enrique Proaño B.,

~~Notario Segundo del Cantón Ibarra~~



RAZON: Queda inscrita en esta fecha, la escritura de Constitución de la Compañía Limitada de TAXISCABANAS DEL LAGO, con el número QUINCE del Registro Mercantil de este Cantón-junto con la RESOLUCION Nro. 98.1.1.1. 0776 de fecha primero de Abril de mil novecientos noventa y ocho.-

Otavaló, a veinte de Abril de mil novecientos noventa y ocho.-
El Registrador de la Propiedad.-


DR. ENRIQUE VENEGAS RIVERA



DR. ENRIQUE VENEGAS RIVERA
REGISTRADOR